

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Victoria Ortiz Diez TP. 117.026 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S
Demandado	Omar León Rivera Rico
Radicado	05001 40 03 013 2021 01242 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1650
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento en que se radica la demanda), y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S** en contra de **Omar Leon Rivera Rico**, por el valor de **\$13.239.000** los siguientes conceptos:

Por los siguientes cánones de arrendamiento:

DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	Valor
1 Marzo de 2021	31 Marzo 2021	4 abril de 2021	646.000
1 abril de 2021	30 abril 2021	4 mayo de 2021	1.799.000
1 mayo de 2021	31 mayo 2021	4 junio 2021	1.799.000
1 junio de 2021	30 junio 2021	4 julio 2021	1.799.000
1 julio de 2021	31 julio 2021	4 agosto 2021	1.799.000
1 agosto de 2021	31 agosto 2021	4 septiembre 2021	1.799.000
1 septiembre 2021	30 septiembre 2021	4 octubre 2021	1.799.000
1 octubre 2021	31 octubre 2021	4 noviembre 2021	1.799.000
TOTAL			\$13.239.000

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, es de anotar que, con base a la literalidad del contrato de arrendamiento suscritos por las partes, el canon de arrendamiento se pagaría en los primeros 3 días del mes, queriendo decir esto que la exigibilidad se efectúa al cuarto día.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento, que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 88 y 431 del C.G.P., más los intereses moratorios siempre y cuando se allegue la prueba de su causación hasta antes de proferirse la sentencia respectiva o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte a la parte ejecutada que los cánones deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **María Victoria Ortiz Diez**, portadora de la **T.P.117.026** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

SEXTO: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

EJQ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>119</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JHON FREDY GÓEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b622b5cfef0e23057e8723c362b428e241192fe7f16391566477aa58f0f3e92d**

Documento generado en 21/07/2022 10:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>